



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MUTATÁ

Mutatá-Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo De Alimentos
Demandante	MARIA ISABEL URIBE GIRALDO
Demandados	ENOB ESTRADA ARRIETA
Radicado	054804089001 2022-00256 00
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	361

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, aunado a lo preceptuado por la ley 2213 de 2022, en concordancia con la ley 1098 de 2006, y se acompañó el título ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **ENOB ESTRADA ARRIETA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.040.383.488 de Carepa Antioquia, en la siguiente forma:

AÑO	MES	AUMENTO SMLMV	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA	CUOTA
2022	JUNIO	N/A	N/A	\$ 200.000
2022	JULIO	N/A	N/A	\$ 200.000
2022	AGOSTO	N/A	N/A	\$ 200.000
2022	SEPTIEMBRE	N/A	N/A	\$ 200.000
2022	OCTUBRE	N/A	N/A	\$ 200.000
				\$ 1.000.000

Para un total adeudado de UN MILLON DE PESOS M/L (\$ 1.000.000).

Por concepto de intereses moratorios: Los intereses de mora habrán de liquidarse a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha de constitución en mora y en consecuencia de aceleración del plazo y, sobre la totalidad del valor de capital, hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: PREVENIR al demandado de su carga al contestar la demanda, ya que deberá aportar los documentos que tiene en su poder, que sirva para determinar cuáles son sus circunstancias personales en cuanto a la obligación alimentaria que se le reclama.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

CUARTO: Accede el despacho al decreto de la medida cautelar. Oficiése por secretaria.

QUINTO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora **MARIA ISABEL URIBE GIRALDO** en los términos del artículo 151 y ss. del CGP, por lo cual no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas. No se designará apoderado que represente en el proceso al amparado, ya que aquel lo ha designado por su cuenta.

SEXTO: Se reconoce personería a **DIOVER SECA PAUTH**, identificado con C. C. Nro. 71.948.506 de Apartadó, practicante de Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 057 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de DICIEMBRE de 2022, a las 8 A.M.



La Secretaria